



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

TÍTULO I. Principios generales y régimen jurídico (Arts. 1 a 7)

TÍTULO II. Estamentos integrados (Arts. 8 a 13)

TÍTULO III. Estructura y organización (Arts. 14 a 40)

 CAPÍTULO 1. Generalidades (Arts. 14 a 18)

 CAPÍTULO 2. Asamblea General (Arts. 19 a 26)

 CAPÍTULO 3. Presidencia (Arts. 27 a 32)

 CAPÍTULO 4. Junta Directiva (Arts. 33 a 38)

 CAPÍTULO 5. Órganos técnicos (Arts. 39 a 40)

TÍTULO IV. Régimen electoral (Arts. 41 a 43)

TÍTULO V. Régimen disciplinario (Arts. 44 a 46)

TÍTULO VI. Régimen económico, patrimonial y documental (Arts. 47 a 52)

TÍTULO VII. Aprobación y modificación de los Estatutos y reglamentos (Arts. 53 a 54)

TÍTULO VIII. Disolución de la Federación (Arts. 55 a 56)



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Naturaleza

La Federación de Tenis del Principado de Asturias (en adelante FEDETEPA) es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003 de Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2. Integrantes de la Federación

- a) Forman parte de la FEDETEPA, siempre que se integren en la misma mediante la obtención de la correspondiente licencia, las y los deportistas, el personal técnico, las y los jueces o árbitros y las entidades deportivas cuyo fin, estatutariamente reconocido, sea la promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte del tenis y sus especialidades (que en adelante denominaremos genéricamente «tenis»), esto es: tenis, tenis playa, tenis en silla de ruedas, touchtennis, pickleball y todas aquellas reconocidas oficialmente por la Real Federación Española de Tenis.
- b) Todos los miembros de la Federación deben tener su domicilio social en el Principado de Asturias y desarrollar su actividad deportiva en la Comunidad Autónoma asturiana.
- c) Los miembros de la FEDETEPA se agruparán en alguno de los estamentos federativos, a efectos de la composición de la Asamblea General.

Artículo 3. Vínculo con la RFET y utilidad pública

- a) La FEDETEPA está afiliada a la Real Federación Española de Tenis, a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias.
- b) La FEDETEPA tiene la consideración de entidad de utilidad pública.



Artículo 4. Principio de igualdad y principio de no discriminación

La FEDETEPA velará para que la participación y práctica deportiva se realice en términos de igualdad real y efectiva sin que pueda haber ninguna discriminación por razón de género, sexo, identidad y/o expresión de género.

La FEDETEPA no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, sexo, raza, credo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5. Domicilio social

a) El domicilio social de la FEDETEPA se encuentra en La Morgal, s/n. 33690 Lugo de Llanera, Asturias, pudiendo ser trasladado a otro lugar, dentro del territorio del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerden por mayoría simple, los asistentes a la Asamblea General de la Federación, a propuesta de la Junta Directiva.

b) La Asamblea General podrá acordar el establecimiento, modificación y supresión de cuantas otras oficinas, representaciones, locales, delegaciones o instalaciones sean necesarios.

Artículo 6. Funciones propias

La FEDETEPA tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del tenis en el ámbito de su competencia. Por tanto, será propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Tenis en Asturias.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, a cuyo efecto los clubes deberán poner a su disposición a los deportistas elegidos.
- f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad de las competiciones.

Artículo 7. Funciones delegadas

Además de las previstos en el artículo anterior, la FEDETEPA ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública deportiva asturiana, como son:

- a) Promover la práctica del tenis masculino y femenino en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Real Federación Española de Tenis.
- b) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y la Real Federación Española de Tenis en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Implicarse activamente en la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia, la discriminación por razón de sexo y la intolerancia en el deporte, preservando el juego limpio y la convivencia.
- g) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y en los reglamentos federativos.
- j) Colaborar con el Comité Asturiano de Justicia Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- k) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración deportiva del Principado de Asturias.



TÍTULO II. INTEGRACIÓN EN LA FEDERACIÓN

Artículo 8. Federados

Tendrán la consideración de federadas las personas físicas o jurídicas integradas en la FEDETEPA, referidas en el artículo 2 de los presentes Estatutos, y en concreto: clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 9. Inscripción previa en el Registro de Entidades Deportivas del Principado

Todas las entidades que deseen adscribirse a la FEDETEPA tendrán que estar inscritas previamente en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Deberán, por tanto, presentar en su primera solicitud de incorporación a la Federación, el certificado de inscripción en dicho Registro, junto a los demás documentos exigibles.

Artículo 10. Licencias

- a) La licencia deportiva federada expedida por la FEDETEPA determina la integración de su titular en la Federación, reconoce su condición de miembro y habilita para la práctica de la actividad o competición deportiva federada del tenis, tenis playa, tenis en silla, *touchtennis*, pickleball y todas las modalidades reconocidas oficialmente por la Real Federación Española de Tenis.
- b) Para poder participar en las competiciones deportivas de carácter oficial de ámbito autonómico y realizar cualquier tipo de actividad deportiva con la cobertura del seguro aparejado a la licencia federativa, será imprescindible estar en posesión de ésta y haberla abonado.
- c) Las licencias emitidas por la FEDETEPA serán de duración anual (es decir, para la temporada deportiva).
- d) Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas y en la preparación de las mismas.
- e) La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.
- f) Corresponde igualmente a la Asamblea General la aprobación de la normativa que regirá la expedición de licencias. Estas deben expresar, como mínimo, las siguientes informaciones:
 - 1.- Datos de la persona física o entidad deportiva federada.

2.- En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte del tenis.

3.- El importe de los derechos federativos.

4.- El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.

5.- El importe de cualquiera otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.

6.- En su caso, las disciplinas deportivas amparadas por la licencia.

7.- Duración temporal de la licencia y su renovación.

8.- En las de menores de edad, firma de autorización de su madre, padre o tutor.

g) La expedición de la licencia tendrá carácter obligatorio, no pudiendo denegarse cuando quien la solicite reúna las condiciones necesarias para su obtención y realice correctamente los trámites de solicitud y abono de la misma. Transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud, la licencia se entenderá otorgada. La concesión o denegación de las licencias deportivas federativas, será recurrible ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva.

Artículo 11. Pérdida de la condición de miembro

Las personas y entidades que integran la FEDETEPA dejarán de formar parte de la misma por:

1.- Baja voluntaria.

2.- No renovar la licencia federativa o no estar al corriente en el pago de la cuota.

3.- Inhabilitación por sanción disciplinaria.

4.- Inhabilitación por sentencia judicial firme.

5.- Disolución de la entidad deportiva, en los términos establecidos en sus estatutos.

6.- Pérdida de los requisitos para la pertenencia al estamento en el que se integra.

7.- Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en los reglamentos y disposiciones que los desarrollen o en la normativa vigente.

Artículo 12. Derechos de las personas y entidades integrantes de la Federación

Las y los integrantes de la FEDETEPA tienen los siguientes derechos:

a) Intervenir en sus procesos electorales en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la normativa electoral.

- b) Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la Federación, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos de la FEDETEPA.
- c) Participar en las actividades y competiciones oficiales que les correspondan por su condición.
- d) Recibir la tutela de la Federación con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- e) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de esta.
- f) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.
- g) Cualesquiera otros que puedan recogerse en la normativa deportiva que resulte de aplicación.

Artículo 13. Obligaciones de las y los integrantes de la Federación

Las y los integrantes de la FEDETEPA tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir a los presupuestos de la Federación en la forma que corresponda, mediante el abono de las cuotas por la expedición de licencias deportivas.
- b) Cumplir las normas federativas, autonómicas y nacionales.
- c) Colaborar con los órganos federativos y acatar sus acuerdos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan.
- d) Las entidades federadas tienen, además, las siguientes obligaciones:
 - 1.- Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados para llevar a cabo programas específicos para su desarrollo deportivo, así como para formar parte de las selecciones autonómicas, todo ello conforme a la normativa aplicable y respetando los derechos de los deportistas.
 - 2.- Cumplir las disposiciones sobre las condiciones de sus instalaciones deportivas y cuidar de la formación deportiva de sus deportistas y personal técnico.
- e) Las y los deportistas tienen las siguientes obligaciones:
 - 1.- Someterse, en competición y fuera de ella, a los controles antidopaje que organicen las instituciones competentes, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente por las autoridades deportivas competentes.
 - 2.- Asistir a las convocatorias de las selecciones asturianas.

- f) Las y los técnicos deportivos deberán, además, posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instadas por las federaciones asturiana o española, incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones nacionales o territoriales.
- g) Las y los árbitros tienen, además, la obligación de asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva, organice o inste la FETEDEPA y a mantener su nivel físico-técnico.

TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

Artículo 14. Órganos de gobierno, representación y gestión

- a) Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Tenis del Principado de Asturias:
- 1.- Asamblea General.
 - 2.- Presidencia.
- b) Son órganos de gestión complementarios:
- 1.- Junta Directiva.
 - 2.- Secretaría General.
 - 3.- Intervención-Tesorería.
- c) Son órganos técnicos:
- 1.- Comité de Entrenadores.
 - 2.- Comité de Árbitros.
 - 3.- Comisión Electoral.
 - 4.- Otros comités y comisiones que se acuerden en Asamblea General.
- d) Son órganos de disciplina deportiva:
- 1.- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
 - 2.- Comité de Apelación o Segunda Instancia.

Artículo 15. Derechos de las personas que integran los órganos de la Federación

Las personas que integran los órganos de la FEDETEPA tendrán derecho a:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones, o en cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros.
- b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido.
- c) Colaborar en las tareas federativas propias de su cargo e intervenir en la función que desempeñen, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.
- d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.
- e) Los demás derechos que, en su caso, se establezcan de forma específica estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 16. Deberes de las personas que integran los órganos de la Federación

Son deberes de las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la FEDETEPA:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente convocadas, a las sesiones o reuniones.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se establezcan en los presentes Estatutos y en los reglamentos que resulten aplicables.

Artículo 17. Cese en los cargos

Las personas pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidad prevista legal o estatutariamente.
- e) Sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
- f) La persona que ocupa la Presidencia, en el supuesto de prosperar una moción de censura.

Artículo 18. Gratuidad de los cargos

Los cargos de gobierno y directivos (Asamblea General, Presidencia y Junta Directiva) no pueden conllevar ningún salario. Serán, no obstante, reembolsables los gastos justificados por desplazamientos en representación oficial de la FEDETEPA.

CAPÍTULO 2. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Elección y composición

a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, administración y fiscalización de la Federación de Tenis del Principado de Asturias. En ella están representados los distintos estamentos integrantes de la Federación: clubes y entidades deportivas, deportistas, técnicos y jueces o árbitros.

b) Las personas y entidades que integran la Asamblea General serán elegidas cada cuatro años, coincidiendo con la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, secreto, igual y directo, entre y por los representantes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.

c) La composición y distribución de la Asamblea General se establecerá en el Reglamento Electoral, elaborado de conformidad con la normativa electoral deportiva del Principado de Asturias.

d) Los estamentos federativos estarán representados, en todo caso, en los siguientes porcentajes:

- 1.- Clubes y entidades deportivas: 50 por ciento del total.
- 2.- Deportistas: 32 por ciento del total.
- 3.- Técnicos: 12 por ciento del total.
- 4.- Árbitros o jueces: 6 por ciento del total.

e) Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones ordinarias podrán ser cubiertas a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales, de acuerdo con lo que determine el Reglamento Electoral y de conformidad con lo establecido en la normativa sobre federaciones deportivas del Principado de Asturias.

f) En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 20. Requisitos para ser miembro

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad.
- b) Poseer la vecindad administrativa dentro del ámbito de actuación de la Federación.
- c) No estar sujeto a sanción disciplinaria firme que conlleve inhabilitación para el desempeño de cargos o funciones.
- d) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.
- e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- f) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja en ella automáticamente.

Artículo 21. Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General ejerce las siguientes funciones:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos de la Federación.
- b) Elegir a la persona que ocupará la Presidencia.
- c) Aprobar la gestión económica del ejercicio anterior a través del balance presupuestario, cuentas de resultados y memoria económica.
- d) Aprobar la gestión deportiva del ejercicio anterior, a través de la memoria anual.
- e) Aprobar el presupuesto económico.
- f) Aprobar la normativa que regirá la expedición de licencias y el importe económico de éstas.
- g) Aprobar las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FEDETEPA.
- h) Aprobar, en su caso, la moción de censura a la Presidencia.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria, en los casos previstos en los presentes Estatutos y en los reglamentos federativos.
- j) Autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles.

- k) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, previa autorización de la Dirección General de Actividad Física y Deporte de la Comunidad Autónoma.
- l) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento del objeto social de la Federación. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre personas integrantes de la Federación.
- m) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, siempre que la naturaleza del gasto y el porcentaje del presupuesto que comprometa se ajuste a las determinaciones reglamentarias.
- n) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.
- ñ) Crear comités y comisiones específicas para el cumplimiento de los fines federativos.
- o) Acordar la inclusión de nuevas especialidades deportivas.
- p) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.
- q) Ratificar el nombramiento de la Comisión Electoral propuesta por la Junta Directiva.
- r) Acordar la disolución de la Federación.

Artículo 22. Asambleas ordinarias y extraordinarias

- a) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.
- b) Para los fines de su competencia, la Asamblea General deberá ser convocada y reunida en pleno, en sesión ordinaria, en el primer semestre del año.
- c) La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:
 - 1.- Cuando se produzca la dimisión de quien ocupe la Presidencia.
 - 2.- Por moción de censura a la Presidencia.
 - 3.- Para aprobar las modificaciones de los Estatutos de la Federación.
 - 4.- Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
 - 5.- Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral, a aquella persona que, de entre sus integrantes, ejercerá la Presidencia y a los componentes de la Comisión Gestora Electoral, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.

6.- A instancia de la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias.

d) La Asamblea General podrá celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, siempre que no vulnere los principios democráticos de participación y representación.

Artículo 23. Convocatoria de la Asamblea General

a) Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia, a iniciativa suya o a solicitud de un número de miembros de la Asamblea que no sea inferior al 20% del total de sus integrantes.

b) La convocatoria podrá realizarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y también por correo postal y por los medios electrónicos legalmente permitidos.

c) La convocatoria se realizará a la totalidad de los integrantes de la Asamblea con al menos quince días de antelación y con expresa mención del lugar, día y hora de celebración de la misma en primera y segunda convocatorias, su modalidad de celebración (presencial, telemática o mixta), informando además del orden del día de los asuntos a tratar fijados por la Junta Directiva. No obstante, en casos especiales, la Presidencia podrá reducir dicho plazo a cinco días, justificando la causa que lo motiva.

d) La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General deberá ser enviada a todos sus integrantes, o puesta a su disposición, con una antelación mínima de diez días. Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que se presenten desde la Presidencia o desde la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la Asamblea por mayoría.

Artículo 24. Constitución de la Asamblea General

a) La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mitad más uno de sus integrantes; y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de integrantes, siempre que estén presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría General de la Federación, o sus sustitutos, y un vocal de la Junta Directiva. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

b) Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz, pero no a voto, para asistir en sus funciones a la Presidencia.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

- a) Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, que será pública, salvo que la tercera parte de los presentes solicite votación secreta.
- b) La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.
- c) En la elección de la Presidencia, así como en la moción de censura, la votación será secreta.
- d) Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, que se producirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- e) Se requiere mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General para aprobar la Modificación de los Estatutos.
- f) Se requiere el voto favorable del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General para la aprobación de la Moción de Censura.
- g) Se requiere mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - 1.- Toma de dinero a préstamo. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá, además, el informe favorable de la Consejería competente en materia deportiva.
 - 2.- Autorizar la venta o gravamen de bienes. La enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma requerirá además autorización expresa de la Consejería.
 - 3.- Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - 4.- Disolución de la Federación.

Artículo 26. Funcionamiento de la Asamblea General

El funcionamiento de la Asamblea General se regirá por un reglamento específico que será sometido a su aprobación a propuesta de la Junta Directiva de la Federación.



CAPÍTULO 3. PRESIDENCIA

Artículo 27. El presidente o la presidenta

- a) La persona que ocupa la Presidencia de la FEDETEPA es quien la representa legalmente y preside la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) La persona que ocupe la Presidencia podrá ejercer su cargo durante un máximo de dos mandatos consecutivos. Tras completar dos mandatos consecutivos, deberá transcurrir al menos un mandato completo antes de poder presentarse nuevamente al cargo.
- c) La persona candidata a la Presidencia que resultare elegida deberá renunciar, antes de su toma de posesión, a ejercer cargo en entidad deportiva alguna sujeta a la disciplina de la Federación.
- d) En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente o Presidenta será sustituido/a por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Artículo 28. Nombramiento

- a) Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la FEDETEPA, a través de la Comisión Gestora Electoral procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección de la Presidencia de la Federación.
- b) Las personas candidatas a la Presidencia, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avaladas, como mínimo, por el quince por ciento de sus integrantes. Los miembros de la Asamblea no podrán, en ningún caso, avalar más de una candidatura.
- c) Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea General.
- d) No se admitirá en ningún caso el voto por correo ni la delegación de voto. En el caso de los clubes, el ejercicio del derecho de voto lo ejercerá su presidente o persona que designe, debidamente acreditada, para el acto en concreto.
- e) En el caso de que en una primera vuelta ninguna candidatura alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos, se procederá a una segunda votación, bastando en este caso la mayoría simple de los votos emitidos. Si persistiese el empate, se suspenderá la Asamblea durante treinta minutos, procediéndose a continuación a celebrar una última votación que también se resolverá por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral realizará un sorteo entre los candidatos afectados que decidirá quién será el Presidente o Presidenta.

Artículo 29. Funciones de la Presidencia

La Presidencia de la FEDETEPA es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- a) Actúa como portavoz de la entidad.
- b) Nombra y cesa a la totalidad de integrantes de su Junta Directiva, así como a las personas que ocupan las presidencias de los comités.
- c) Nombra a los miembros del Comité de Competición y Disciplina Deportiva y del Comité de Apelación o Segunda Instancia.
- d) Ejerce como representante legal de la Federación, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- e) Ejerce la dirección superior de la administración de la Federación, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, contrataciones que deben ser ratificadas por la Junta Directiva.
- f) Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- g) Autoriza los pagos con su firma, o la de la persona en quien delegue, juntamente con la responsable de la Intervención.
- h) Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General y para la Presidencia de la Federación.
- i) Realiza todo tipo de operaciones de actuación o representación de la FEDETEPA y cualesquiera otras que le vengan atribuidas por la normativa deportiva vigente, así como las no asignadas a ningún otro órgano federativo.

Artículo 30. Cese

La persona que ocupa la Presidencia cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegida.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los Estatutos.

- f) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- h) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.
- i) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 31. Comisión Gestora y nuevas elecciones

- a) En el caso de quedar vacante la Presidencia antes de concluir el periodo de mandato, se constituirá una Comisión Gestora compuesta por la Junta Directiva y presidida por quien ocupe en esta la Vicepresidencia Primera. Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación para el cumplimiento de sus obligaciones inmediatas.
- b) La Comisión Gestora tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. Realizadas las elecciones, el mandato de la persona que resulte elegida para ejercer la Presidencia tendrá una duración por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones ordinarias.

Artículo 32. Moción de censura

- a) Se podrá presentar moción de censura a la Presidencia mediante escrito razonado y motivado, de, al menos, un tercio de los integrantes de la Asamblea General. El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de cada integrante de la Asamblea General que apoye la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse ante la Secretaría General de la Federación.
- b) La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará una candidatura alternativa a la Presidencia de la Federación.
- c) Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, la persona que ocupe la Presidencia está obligada a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.
- d) En caso de que la convocatoria mencionada en el punto anterior no se produjese en el plazo indicado, las personas o entidades firmantes podrán solicitar la convocatoria de la Asamblea General a la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Gobierno del Principado de Asturias.

- e) La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, dos tercios de sus integrantes, y será presidida por la persona de mayor edad.
- f) Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría de sus integrantes, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.
- g) Los integrantes de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura no podrán volver a hacerlo durante el plazo de un año, contado desde la fecha de su decaimiento.
- h) Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra a la persona que ocupe la Presidencia sujeta a moción, por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir la candidatura alternativa a ocupar la Presidencia. A continuación, se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. No se autorizará voto por correspondencia ni delegación de voto.
- i) Para que prospere la moción de censura debe ser aprobada por el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General.
- j) En el caso de prosperar la moción de censura, será designada para ejercer la Presidencia de la Federación la candidatura alternativa consignada en el escrito de moción, que ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones ordinarias, salvo que se promueva una nueva moción de censura y esta sea aprobada de acuerdo con lo establecido estatutariamente.
- k) Aprobada la moción de censura, la Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por la Presidencia cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por la persona que pase a ocuparla.

CAPÍTULO 4. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33. Nombramiento y composición

- a) La Junta Directiva es un órgano colegiado con funciones ejecutivas y de gestión. Sus integrantes son designados y revocados libremente por la persona que ocupa la Presidencia, a quien asisten en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La persona que ocupe la Presidencia dará cuenta a la Asamblea General de la designación y revocación de los integrantes de la Junta Directiva.

c) La Junta Directiva de la FEDETEPA está integrada por un mínimo de cinco y un máximo de veinte vocalías. La Presidencia podrá atribuir funciones y responsabilidades concretas a todos o a parte de los miembros de la Junta Directiva, dentro de las funciones propias de esta. Uno de los miembros de la Junta asumirá la Secretaría General de la Federación y otro la Intervención-Tesorería.

d) La Junta Directiva tendrá una Vicepresidencia Primera y una Vicepresidencia Segunda. Las vicepresidencias sustituirán, por su orden, a la Presidencia en caso de ausencia o incapacidad temporal breve de esta por enfermedad o motivo análogo. También la sustituirán en aquellas funciones que la Presidencia les atribuya expresamente. La Presidencia podrá designar cuantas vicepresidencias estime conveniente, que sustituirán por su orden al Vicepresidente Primero en los casos de ausencia o incapacidad de éste.

Artículo 34. Requisitos para ser miembro e incompatibilidades

a) A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación los mismos requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General, recogidos en el art. 20 de los presentes Estatutos, a excepción del apartado f.

b) Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar simultáneamente cargos directivos en clubes o entidades deportivas integradas en la FEDETEPA ni en otras federaciones deportivas del Principado de Asturias. Tampoco podrán ser miembros del Comité de Competición y Disciplina ni del Comité de Apelación de la Federación.

Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

a) Colaborar con la Presidencia en la gestión de la Federación, velando por las finalidades y funciones de la misma.

b) Preparar las ponencias y documentos que sirven de base a la Asamblea General.

c) Fijar el orden del día de la Asamblea General, para su posterior convocatoria.

d) Elaborar los presupuestos.

e) Presentar la liquidación del presupuesto del año anterior.

f) Elaborar el programa de actividades deportivas y aprobar el calendario oficial de competiciones.

g) Elaborar los reglamentos federativos, a excepción del de competición, que será elaborado por el Comité Técnico.

- h) Asistir a la Presidencia en las sesiones de la Asamblea General, participando en ellas con voz, pero sin voto, salvo los miembros de la Junta que lo sean también de la Asamblea.
- i) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- j) Conceder los honores y distinciones cuya atribución corresponda.
- k) Supervisar la afiliación de clubes e inscripción de deportistas.
- l) Dirigir y organizar la actividad administrativa de la Federación.
- m) Dirigir y supervisar el desarrollo de las competiciones deportivas federativas.
- n) Dirigir y supervisar la actividad del personal técnico deportivo en las competiciones de la Federación.
- ñ) Promover y facilitar la formación integral del personal técnico deportivo de todas las especialidades integradas en la Federación, mediante actividades de formación permanente.
- o) Seleccionar a los deportistas que representarán a la FEDETEPA en las competiciones de ámbito nacional y convocarles para las pruebas de revisión, preparación o entrenamiento y para la celebración de encuentros deportivos.
- p) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, pueda serle atribuida por las disposiciones aplicables o delegadas por quien ocupe la Presidencia.

Artículo 36. Secretaría General

- a) La persona que ocupe la Secretaría General, designada y revocada libremente por la Presidencia de la Federación, ejercerá las funciones de fedataria de los actos y acuerdos y será responsable de los archivos y documentos de la FEDETEPA. La Presidencia habrá de dar cuenta de su nombramiento a la Asamblea General.
- b) Son funciones específicas de la Secretaría General:
 - 1.- Extender y autorizar con su firma y la firma de la persona que ocupe la Presidencia las actas y los certificados de las Juntas Directivas y de las sesiones de la Asamblea General.
 - 2.- Hacer las convocatorias.
 - 3.- Extender documentos propios de la Secretaría General.
 - 4.- Llevar los libros de registro de personas y entidades federadas.
 - 5.- Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - 6.- Facilitar a los órganos directivos de la Federación toda la información necesaria para su trabajo y responsabilidades.

7.- Realizar las estadísticas y preparar la memoria anual de las actividades.

c) La Secretaría General deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva y de las sesiones que celebre la Asamblea General, comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Artículo 37. Intervención-Tesorería

a) La persona que ocupe la Intervención-Tesorería, designada libremente por la Presidencia de la Federación, será responsable de ejecutar las funciones de control y fiscalización interna, gestión económico-financiera y presupuestaria, y contabilidad y tesorería.

b) Corresponde a la Intervención-Tesorería:

- 1.- Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- 2.- Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- 3.- Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- 4.- Autorizar, junto con la Presidencia, los actos de disposición de fondos.
- 5.- Supervisar y cuidar de la documentación contable de la FEDETEPA.

Artículo 38. Convocatoria y funcionamiento de la Junta Directiva

a) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo solicite un número no inferior a la tercera parte de sus componentes.

b) La Secretaría General, por mandato de la Presidencia, convocará a la Junta Directiva con, al menos, cinco días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada integrante, acompañada del orden del día. La convocatoria puede realizarse por correo postal o por los medios electrónicos legalmente permitidos. No será necesaria su convocatoria cuando, reunidos todos sus integrantes, acuerden celebrarla.

c) La Junta Directiva quedará válidamente constituida, previa convocatoria, cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar necesariamente presente la persona que ocupe la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría General.

d) En los casos declarados de urgencia, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. De todos los acuerdos de la Junta Directiva, la Secretaría General levantará acta.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS TÉCNICOS

Artículo 39. Comité de Entrenadores

a) El Comité de Entrenadores es el órgano de la FEDETEPA que tiene a su cargo el asesoramiento técnico a los diversos órganos federativos y demás funciones que se le encomienden. Estará compuesto por un máximo de 5 miembros que serán nombrados y cesados libremente por la Presidencia de la Federación, que también designará a uno de sus integrantes como presidente o presidenta del Comité.

b) Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer licencia federativa del correspondiente estamento.

c) El Comité de Entrenadores se regirá por un reglamento de régimen interno que regulará su funcionamiento y los derechos y obligaciones de sus miembros, y que será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

d) Al Comité de Entrenadores le corresponde:

- 1.- Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- 2.- Hacer un informe razonado sobre las solicitudes de licencia de entrenadores que corresponda expedir a la FEDETEPA.
- 3.- Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores.
- 4.- Cualquier otra función delegada por los órganos de gobierno y representación de la Federación o que le pueda ser atribuida en aplicación de la normativa vigente.

Artículo 40. Comité de Árbitros

a) El Comité de Árbitros es el órgano técnico de la FEDETEPA que tiene a su cargo la organización y dirección del colectivo de jueces/árbitros y de sus actividades en el ámbito de Principado de Asturias. Estará integrado por un máximo de cinco vocales, uno de los

cuales será su presidenta o presidente. Tanto los vocales como la persona que ejerza la presidencia del Comité serán designados por la Presidencia de la FEDETEPA.

b) Para pertenecer al Comité de Árbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer licencia federativa del correspondiente estamento.

c) Las funciones del Comité de Árbitros son:

- 1.- Programar, controlar y dirigir la formación de jueces/árbitros, de conformidad con los niveles fijados por la Real Federación Española de Tenis.
- 2.- Clasificar técnicamente a los jueces/árbitros, proponiendo a la Junta Directiva de la FEDETEPA la adscripción a las categorías correspondientes, según los criterios acordados.
- 3.- Proponer el reglamento de régimen interno del Comité de Árbitros, y los sucesivos cambios que puedan introducirse en él, que será trasladado por la Junta Directiva, con las modificaciones que estime oportunas, a la Asamblea General para su aprobación.
- 4.- Designar a los jueces/árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- 5.- Elevar propuesta sobre las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la FEDETEPA.
- 6.- Informar, cuando así lo requieran los órganos directivos de la Federación, sobre las condiciones técnicas de las instalaciones y el material deportivo utilizado en las competiciones oficiales dependientes de la FEDETEPA.
- 7.- Ser oído en los procesos de elaboración de los reglamentos.
- 8.- Elaborar el Reglamento de Competición, pudiendo ser asesorado por expertos externos al Comité de Árbitros.
- 9.- Estudiar, solucionar y resolver las dudas, consultas o litigios que puedan surgir de la aplicación de los reglamentos.
- 10.- Realizar el control técnico de todas las competiciones oficiales dependientes de la FEDETEPA, así como refrendar los resultados oficiales de las mismas.
- 11.- Programar y organizar reuniones de actualización, obligatorias para todos los miembros del Comité, con la periodicidad que las circunstancias aconsejen.
- 12.- Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos y reglamentos federativos o por la normativa deportiva de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 41. Convocatoria electoral

- a) La FEDETEPA convocará elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.
- b) El sufragio será libre, secreto, igual y directo entre y por los representantes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente.
- c) **Habrà** una única circunscripción electoral para todo el territorio de la Comunidad Autónoma asturiana.
- d) Las elecciones se regirán por la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, por los presentes Estatutos y por el Reglamento Electoral de la FEDETEPA, que habrá de ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y ratificado por la Dirección General de Actividad Física y Deporte. Dicho Reglamento detallará el número de miembros de la Asamblea y de cada estamento, el calendario electoral, la formación del censo, la composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral, la regulación de los métodos de voto, los procedimientos de resolución de conflictos y reclamaciones y todos los aspectos concernientes a cada fase del proceso electoral.
- e) La Federación de Tenis del Principado de Asturias no podrá celebrar pruebas deportivas durante los días en que tengan lugar las elecciones.

Artículo 42. Elecciones a la Asamblea General

- a) Para ser elector o electora habrá que tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la convocatoria y figurar inscrito en el censo electoral correspondiente.
- b) Para ser elegible se precisará:
 - 1.- Ser mayor de edad y estar en plena posesión de los derechos civiles.
 - 2.- Reunir todos los requisitos establecidos estatutariamente y en el Reglamento Electoral de la Federación.

- c) Los cuatros estamentos (clubes y entidades deportivas, deportistas, técnicos y árbitros o jueces) elegirán a sus representantes para la Asamblea General en colegios electorales independientes.
- d) Las personas que hayan de representar a los clubes y entidades deportivas serán elegidas por y entre cada uno de ellos, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el art. 19 de los presentes Estatutos. Estarán representados en la Asamblea General todos los clubes deportivos, con personalidad jurídica, adscritos a la FEDETEPA, siempre que se encuentren inscritos como tales en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias y hayan desarrollado, en el año en curso y en el anterior, actividades de competición o promoción vinculadas a la Federación.
- e) La representación del estamento de clubes corresponde a cada club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será su presidente o persona que el club designe, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la FEDETEPA.
- f) Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias que estén adscritos a la FEDETEPA y desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de tenis vinculadas a la Federación. Los clubes que se hayan inscrito en el Registro de Entidades Deportivas y adscrito a la FEDETEPA con posterioridad a las elecciones, podrán, en su caso, formar parte de la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- g) Las personas que hayan de representar a los deportistas serán elegidas por y entre aquellos deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido también durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante ambos períodos.
- h) Las personas que hayan de representar a los técnicos y a los jueces o árbitros serán elegidas por y entre los miembros de sus respectivos estamentos que posean titulación vinculada al suyo de cualquier categoría, reconocida por la Federación, ejerzan su actividad deportiva, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria electoral y la hayan tenido el año anterior, y hayan desarrollado su actividad durante ambos períodos de tiempo.
- i) Quienes pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos solo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 43. Comisión Gestora

- a) Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección Regional de Deporte, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la FEDETEPA.

b) Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación, en cuanto afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, hasta que sea elegida la nueva Presidencia.

c) La Comisión Gestora no podrá gravar ni enajenar los bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrá contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. Potestad disciplinaria

La Federación de Tenis del Principado de Asturias tiene potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes y entidades que la integran, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte del tenis.

Artículo 45. Reglamento de Justicia Deportiva

La Federación, en el ámbito de sus competencias legales, ejercerá la potestad disciplinaria de acuerdo con su propio Reglamento de Justicia Deportiva, aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y con lo previsto en los presentes Estatutos; y ajustándose siempre a lo dispuesto en el Real Decreto 1.591/1992, de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias y el Decreto 23/2002, de 21 de febrero, por el que se regula el Comité Asturiano de Justicia Deportiva.

Artículo 46. Comité de Competición y Disciplina Deportiva y Comité de Apelación

a) La FEDETEPA ejercerá su potestad en materia de disciplina deportiva a través del Comité de Competición y Disciplina Deportiva y del Comité de Apelación o Segunda Instancia, órganos disciplinarios de primera y segunda instancia respectivamente. Agotada la vía federativa, las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el Comité Asturiano de Justicia Deportiva.



b) Los miembros de ambos comités disciplinarios serán nombrados por la Presidencia de la Federación.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

Artículo 47. Recursos económicos de la FEDETEPA

a) La Federación de Tenis del Principado de Asturias tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por sus bienes y derechos y por los que le adscriban la Administración de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones.

b) Son recursos económicos de la Federación, entre otros:

- 1.- Las cuotas de las licencias
- 2.- Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- 3.- Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- 4.- Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- 5.- Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- 6.- Los créditos o préstamos que obtenga.
- 7.- Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- 8.- Las multas que, en su caso, se impongan a los afiliados.
- 9.- Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 48. Disposición de los recursos económicos

a) La FEDETEPA es una entidad sin fin de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

b) Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias a nombre de la Federación de Tenis del Principado de Asturias, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

c) Las disposiciones de fondos deberán ser autorizadas por dos firmas: la de la persona que ocupe la Presidencia de la Federación y la de la de que ocupe la Intervención-Tesorería.

Artículo 49. Presupuesto, proyecto de actividades y balance

- a) La FEDETEPA no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias.
- b) El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.
- c) Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.
- d) La Federación debe presentar a la Dirección Regional de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

Artículo 50. Facultades de gestión económica

La FEDETEPA aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, y podrá:

- a) Promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social, siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma requerirá autorización expresa de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.
- c) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Actividad Física y Deporte.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo disposición normativa en contrario.
- e) Ejercer complementariamente actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.

Artículo 51. Administración y contabilidad

- a) La administración del presupuesto de la Federación responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.
- b) La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan General o adaptación sectorial que resulte aplicable y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.
- c) La Federación se someterá a auditorías financieras o análisis de revisión limitada en los términos previstos legalmente. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Actividad Física y Deporte.

Artículo 52. Régimen documental

Integran el régimen documental y contable de la FEDETEPA:

- a) El Libro de Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de las personas que ostenten su presidencia y de los miembros de las juntas directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El Libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por la persona responsable de la Secretaría General, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Los libros de Contabilidad, en los que figurarán el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.
- d) Libro o registro de las sanciones impuestas.
- e) Los demás que legalmente sean exigibles.

TÍTULO VII. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 53. Modificación de los Estatutos

- a) La aprobación o reforma de los Estatutos de la FEDETEPA, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea.

b) En ningún caso podrá iniciarse un procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación o haya sido presentada una moción de censura.

c) El acuerdo de modificación deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se trasladará a la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias para su ratificación. Obtenida ésta, los nuevos Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web de la Federación.

Artículo 54. Aprobación y modificación de reglamentos

a) La aprobación y modificación de reglamentos corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, y deberá contar con la mayoría simple de los miembros de la Asamblea.

b) Todos los reglamentos se publicarán en la página web de la Federación.

TITULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 55. Causas de disolución

La FEDETEPA podrá disolverse por:

a) Acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Revocación de su reconocimiento.

c) Resolución judicial.

d) Fusión o absorción de otra federación.

e) Resolución expresa de no ratificación.

f) Las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 56. Aplicación del patrimonio neto de la Federación

En el caso de que se produzca su extinción o disolución, el patrimonio neto de la FEDETEPA, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinando su destino la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación oficial de su aprobación por la Dirección General de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, sin perjuicio de su posterior y preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la página web oficial de la Federación de Tenis del Principado de Asturias.

Estos **Estatutos de la Federación de Tenis del Principado de Asturias** fueron aprobados por la **Asamblea General de FEDETEPA** en sesión extraordinaria celebrada el **27 de junio de 2025**. Así lo hago constar, como Secretario General de la Federación, a los efectos que procedan.

FEDERACIÓN DE TENIS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
Secretaría General



Fdo. Javier Rodríguez Gutiérrez